

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE
RADICACIÓN: ASAMBLEA
DEMANDANTE: 253863103001-2023-00044-00
DEMANDADO: GLADYS MARIELA MEDINA PÉREZ
CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL
PARQUE P.H.

En la
tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma
debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá acreditarse el derecho de postulación de quien presenta la demanda, pues debido a la naturaleza de la demanda de la referencia y el juez competente para conocer de la misma, el demandante habrá de estar representado mediante apoderado judicial.
2. Deberá acreditarse por la demandante su legitimación para actuar en este asunto, allegando para ello el certificado de tradición del predio del que refiere es propietaria y que dice se encuentra ubicado dentro del Conjunto Residencial demandado.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P, apórtese certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE P.H.
4. Deberá acreditarse el envío de la demanda y su subsanción a la dirección electrónica de la demandada. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
5. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, a las consecuencias propias de la declaratoria de nulidad de los actos de la asamblea objeto de la impugnación. En tal orden de ideas, deberán aclararse las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias, así como las pretensiones principales y subsidiarias dentro del correspondiente acápite.
6. Aclárese en el numeral primero de los hechos, cuál es la escritura pública a la que se hace referencia en dicho numeral, indicando su fecha.
7. Alléguese una copia completa del reglamento de propiedad horizontal constituido para el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE P.H.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de división de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614871c3fed23b19ceba743077450ef606d22209a162908a1b0105d4bdd4798**

Documento generado en 01/05/2023 09:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>